

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 14 de noviembre de 2023, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00282-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00282-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **GRUPO INVERSIONES Y PARQUEADEROS S.A.S "INVEPARK"**, representado legalmente por JAVIER ZULUAGA ZULUAGA y por medio de apoderado judicial, en contra de **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por RICARDO BONILLA SANCHEZ, observa el Despacho lo siguiente:

El apoderado judicial debe aclarar en el escrito de la demanda:

1. En el acápite de los "HECHOS" – numerales 13 y 16: El valor exacto del saldo pendiente de capital, ya que manifiesta que la suma de las facturas electrónicas de venta a ejecutar es por CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$117'522.537.00) PESOS M/CTE, cuando el valor real es por CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (173'522.537.00) PESOS M/CTE.
2. De la misma manera, el apoderado judicial debe aportar a la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 890.320.980-5, ya que consultado el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL – "RUES", no arroja ningún resultado de búsqueda.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los **numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del artículo 82 y el artículo 84 del Código General del Proceso**, respectivamente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **GRUPO INVERSIONES Y PARQUEADEROS S.A.S "INVEPARK"** y en contra de **COSMOCENTRO CIUADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.297.021 de Ibagué (T) y la Tarjeta Profesional número 189.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a95c4aee3b7fdf57fa2cf7f04cb22a6305c129c2bebd712c02dd4486d5e910**

Documento generado en 16/11/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>